

Neiva, 15 de marzo de 2022



Señores
RESTAURANTE PIURA GASTRO BAR SAS
Representada legalmente por el señor **SERGIO FELIPE FLORES PERDOMO**
Calle 6 – 14 A - 10
Neiva - Huila

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA – Resolución No 0682 DEL 3 DE DICIEMBRE DEL 2021

Investigado: RESTAURANTE PIURA GASTRO BAR SAS
Representada legalmente por el señor **SERGIO FELIPE FLORES PERDOMO**

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar al Señores, **RESTAURANTE PIURA GASTRO BAR SAS Representada** legalmente por el señor **SERGIO FELIPE FLORES PERDOMO**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. YG283618505CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelto la comunicación por la causal “CERRADO” y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la **Resolución No. 0682 de DICIEMBRE 3 de 2021 “ por el cual se archiva una averiguación preliminar”**, expedida en catorce (14) folios útiles, proferida por LA INSPECTORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCION DE CONFLICTO – CONCILIACION..

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy quince (15) DE MARZO del año 2022 hasta el día ventidos (22) MARZO del año 2022. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día Veintitrés (23) de MARZO del año dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.

Anexo: Resolución No. 0682 de 2 de diciembre del 2021, en catorce (14) folios.

Atentamente,

MAGDA YULEXI MACIAS TORRES
GRUPO PIV-RCC

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Territorial Huila
Dirección: Calle 5 No 11-29
Barrio Altico
Teléfonos PBX
8722544

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
01800 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCION No. 0682
NEIVA, 03/12/2021**

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

Radicación: 11EE2018744100100005147

Querellante: JHON HILDO PERDOMO FIERRO

Querellado: RESTAURANTE PIURA GASTRO BAR S.A.S.

LA SUCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ASIGNADA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, Resolución 2143 de 2014 modificada por la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, y demás normas concordantes:

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **RESTAURANTE PIURA GASTRO BAR S.A.S.** identificada con Nit 901103260-1 representado legalmente por el señor **SERGIO FELIPE FLOREZ PERDOMO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No.41.056.976 y/o por quien haga sus veces, con domicilio principal en la Calle 6 No.14 A – 10 de la ciudad de Neiva - Huila

II. HECHOS

Mediante radicado 11EE2018744100100005147 del 04 de diciembre de 2018, se recibió queja por parte del señor **JHON HILDO PERDOMO FIERRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.708.802, en contra del empleador **PIURA GASTRO BAR S.A.S.**, identificada con Nit 901.103.260-1, representado legalmente por el señor **SERGIO FELIPE FLOREZ PERDOMO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.41.056.976, por la presunta violación de normas laborales, entre ellas, jornadas laborales que superan la máxima y sin autorización del Ministerio del Trabajo y mora-elusión en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Folio 1).

Mediante Auto No. 1660 del 20 de diciembre de 2018, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, en virtud del escrito antecedente, procede a iniciar averiguación preliminar a la empresa restaurante **PIURA GASTRO BAR S.A.S.**, identificada con Nit 901.103.260-1, representado legalmente por el señor **SERGIO FELIPE FLOREZ PERDOMO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.41.056.976, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, se comisiona se comisiona a la Dra. **LUZ CARIME LOZANO FAJARDO**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para la práctica de pruebas. (folio 2).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que mediante oficio No. 08SE2019724100100000325 del 01 de febrero de 2019, se dispuso a comunicar el Auto No. 1660 del 20 de diciembre de 2019, al señor **JHON HILDO PERDOMO FIERRO**. (Folio 3).

Mediante oficio No. 08SE2019724100100000328 del 01 de febrero de 2019, se dispuso a comunicar el Auto No. 1660 del 20 de diciembre de 2019, a la empresa **RESTAURANTE PIURA GASTRO BAR S.A.S** (Folio 4).

Mediante Auto No. 0070 del 19 de febrero de 2019, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social se dispone a practicar las pruebas ordenadas por el comitente en Auto No. 1660 del 20 de diciembre de 2019, siendo esta la de realizar visita de inspección a la empresa restaurante **PIURA GASTRO BAR S.A.S**. (Folio 5).

El día 27 de febrero de 2019, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **LUZ CARIME LOZANO FAJARDO** realiza visita de carácter general a la empresa restaurante **PIURA GASTRO BAR S.A.S**, ubicado en la calle 6 No. 14^a-10 de la ciudad de Neiva, siendo atendida por el señor **SERGIO FELIPE FLOREZ PERDOMO**, quien da respuesta a cada uno de los requerimientos formulados por la funcionaria. (Folios 6-7)

Mediante escrito radicado con No. 11EE2019724100100000918 del 07 de marzo de 2019, el señor Sergio Felipe Florez Perdomo, en su calidad de Representante Legal del restaurante **PIURA GASTRO BAR S.A.S.**, allega respuesta y los documentos solicitados en la visita de carácter general realizada el 27 de febrero de 2021. (Folios 8-156)

Mediante Auto No. 0616 del 23 de julio de 2019, se presentó una situación administrativa de la Doctora Luz Carime Lozano Fajardo, y se dispuso a reasignar el conocimiento del caso al Inspector de Trabajo el Doctor Ismael Ramírez Fiaga. (Folio 157)

Mediante Auto No. 0588 del 30 de marzo de 2020, se presentó una situación administrativa del Doctor Ismael Ramírez que llevaba la presente actuación, teniendo en cuenta que mediante Resolución 021 del 21 de enero de 2020 se modificaron unos grupos internos de trabajo de la Dirección Territorial del Huila se dispuso reasignar el conocimiento del caso a la inspectora de Trabajo y Seguridad Social Ivonne Angelica Penagos Gutierrez (Folio 158)

Mediante constancia de fecha 31 de marzo de 2020, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social que instruye el proceso, indica que, atendiendo lo resuelto en la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio del Trabajo "*Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria*" declarada en atención a la aparición del virus coronavirus COVID-19, se establece que NO corren términos procesales, implicando la interrupción de los términos de caducidad y prescripción del presente proceso. La suspensión de términos adoptada en la resolución citada tendrá vigencia del 17 al 31 de marzo de 2020, al término de este plazo se reanudarán los términos establecidos en las normas que regulan el presente proceso, a partir del 1 de abril de 2020, en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos, salvo que se decida dar continuidad a la aplicación de la resolución. (Folios 159-163)

Mediante constancia de fecha 01 de abril de 2020, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social que instruye el proceso, indica que, atendiendo lo resuelto en la Resolución No. 0876 del 01 de abril de 2020 "*Por medio de la cual se modifican las medidas transitorias previstas en la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020*", emitida por el Ministerio del Trabajo, se establece que NO corren términos procesales, implicando la interrupción de los términos de caducidad y prescripción del presente proceso. La suspensión de términos adoptada en la resolución citada tendrá vigencia hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3° del artículo 6° del Decreto 491 de 2020 así como la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por lo cual se reanudarán los términos establecidos a partir del día hábil siguiente, en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos. (Folios 164-168).

Mediante constancia de fecha 14 de julio de 2020, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social que instruye el proceso, indica que, atendiendo lo resuelto en la Resolución No. 1294 del 14 de julio de 2020 emitida por el Ministerio del Trabajo "*Por medio de la cual se levanta de manera parcial la suspensión de términos*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

señalada por la resolución No.0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 01 de abril de 2020" declarada en atención a la aparición del virus coronavirus COVID-19, se establece que NO corren términos procesales, implicando la interrupción de los términos de caducidad y prescripción del presente proceso, por cuanto solo se activaron para tramites del área atención al ciudadano. (Folios 169-174)

Mediante constancia del 10 de septiembre de 2020, la Inspectoría de Trabajo y Seguridad Social que instruye el proceso, indica que, atendiendo lo resuelto en la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020 "Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos señalada en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo", que establece "**Artículo 1. Levantamiento suspensión de términos.** Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos, y disciplinarios, ordenada mediante la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1° de abril de 2020. **PARAGRAFO:** El conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad, prescripción y firmeza de los actos administrativos de los tramites no incluidos en la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020, se reanudarán a partir del día hábil siguiente de la publicación de presente resolución. **Artículo 2. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 0784 y 0876 del 2020 en lo pertinente a la suspensión de términos no levantada mediante Resolución 1294 del 14 de julio de 2020." Que la publicación de la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, se realizó en el Diario Oficial No. 51.432 del 09 de septiembre de 2020, en consecuencia, se reanudaron los términos procesales a partir del día **10 de septiembre de 2020.** (Folios 175-177)

Que mediante Resolución No. 3238 del 3 de noviembre de 2021 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 3811 del 03 de septiembre de 2018 "Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo", señala en lo concerniente al Rol de función coactiva del Inspector de Trabajo en su numeral 16 " Adelantar y **decidir** investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones , sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y , adolescentes y demás normas sociales que señen de su competencia ."

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Escrito radicado No. 11EE2018744100100005147 del 04 de diciembre de 2018 del señor **JHON HILDO PERDOMO FIERRO.** (Folio 1)
2. Visita de inspección carácter general realizada el día 27 de febrero de 2019 al restaurante PIURA GASTRO BAR SAS ubicado en la calle 6 No. 14 A -10 en la ciudad de Neiva. (Folios 6-7)
3. Escrito con radicado No. 11EE2019724100100000918 del 07 de marzo de 2019, la empresa PIURA GASTRO BAR SAS aporta documentación, la cual se detalla así:
 - ✓ Respuesta a la visita de inspección realizada el 27 de febrero de 2019. (Folio 8-10)
 - ✓ Copia del comprobante de egreso No. 42 por valor de \$1.654.686, donde se evidencia pago de nómina de noviembre de 2018 y vacaciones año 2017. (Folio 11)
 - ✓ Copia de la nómina del periodo del 01 al 12 de noviembre de 2018, donde se evidencia pago de sueldo, vacaciones, auxilio de transporte y el descuento a salud y pensión a los trabajadores JHON JAIRO CARVAJAL PERDOMO y JHON HILDO PERDOMO FIERRO. (Folio 12)
 - ✓ Copia del comprobante de nómina del trabajador JHON JAIRO CARVALA PERDOMO del periodo del 01 al 12 de noviembre de 2018, con fecha de pago 13 de noviembre de 2018, y se evidencian pagos por concepto de salario, Auxilio de Transporte, Vacaciones. (Folio 13)
 - ✓ Copia del comprobante de nómina del trabajador JHON HILDO PERDOMO FIERRO del periodo del 01 al 12 de noviembre de 2018, con fecha de pago 13 de noviembre de 2018, y se evidencian pagos por concepto de salario, Auxilio de Transporte, Vacaciones. (Folio 14)

AP

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- ✓ Copia del comprobante de egreso No. 43 por valor de \$2.722.749, donde se evidencia pago de nómina de noviembre de 2018. (Folio 15-16)
- ✓ Copia de la nómina del periodo del 01 al 15 de noviembre de 2018, donde se evidencia pago de sueldo, auxilio de transporte y descuento de salud y pensión a los trabajadores ANA ARELYS ALVIZ ARTUNDUAGA, BRAHYAN RICHELIEH HERMOSA SARRIA, FLAVIO GONZALEZ CARDOZO, JOSE DAVID LOSADA, DIEGO ARMANDO CARVAJAL PERDOMO Y CARLOS ALBERTO SANCHEZ PERDOMO. (Folio 17)
- ✓ Copia del comprobante de nómina de la trabajadora ANA ARELLYZ ALCIZ ARTUNDUAGA del periodo del 01 al 15 de noviembre de 2018, con fecha de pago 20 de noviembre de 2018, y se evidencian pagos por concepto de salario, auxilio de transporte y descuentos en salud y pensión (Folio 18)
- ✓ Copia del comprobante de nómina del trabajador BRAHYAN RICHELIEH HERMOSA SARRIA del periodo del 01 al 15 de noviembre de 2018, con fecha de pago 20 de noviembre de 2018, y se evidencian pagos por concepto de salario, auxilio de transporte y descuentos en salud y pensión (Folio 19)
- ✓ Copia del comprobante de nómina del trabajador FLAVIO GONZALEZ CARDOZO del periodo del 01 al 15 de noviembre de 2018, con fecha de pago 20 de noviembre de 2018, y se evidencian pagos por concepto de salario, auxilio de transporte y descuentos en salud y pensión (Folio 20)
- ✓ Copia del comprobante de nómina del trabajador JOSE DAVID LOSADA del periodo del 01 al 15 de noviembre de 2018, con fecha de pago 20 de noviembre de 2018, y se evidencian pagos por concepto de salario, auxilio de transporte y descuentos en salud y pensión (Folio 21)
- ✓ Copia del comprobante de nómina del trabajador DIEGO ARMANDO CARVAJAL PERDOMO del periodo del 01 al 15 de noviembre de 2018, con fecha de pago 20 de noviembre de 2018, y se evidencian pagos por concepto de salario, auxilio de transporte y descuentos en salud y pensión (Folio 22)
- ✓ Copia del comprobante de nómina del trabajador CARLOS ALBERTO SANCHEZ PERDOMO del periodo del 01 al 15 de noviembre de 2018, con fecha de pago 20 de noviembre de 2018, y se evidencian pagos por concepto de salario, auxilio de transporte y descuentos en salud y pensión (Folio 23)
- ✓ Copia del comprobante de egreso No. 44 por valor de \$3.253.752, donde se evidencia pago de nómina de noviembre de 2018 (Folio 24-25)
- ✓ Copia de la nómina del periodo del 16 al 30 de noviembre de 2018, donde se evidencia pago de sueldo, auxilio de transporte y descuento de salud y pensión a los trabajadores SERGIO FELIPE FLOREZ PERDOMO, JHON JAIRO CARVAJAL PERDOMO, ANA ARELYS ALVIZ ARTUNDUAGA, BRAHYAN RICHELIEH HERMOSA SARRIA, FLAVIO GONZALEZ CARDOZO, JOSE DAVID LOSADA, DIEGO ARMANDO CARVAJAL PERDOMO Y CARLOS ALBERTO SANCHEZ PERDOMO. (Folio 26)
- ✓ Copia del comprobante de nómina del trabajador SERGIO FELIPE FLOREZ PERDOMO del periodo del 16 al 30 de noviembre de 2018, con fecha de pago 6 de noviembre de 2018, y se evidencian pagos por concepto de salario, auxilio de transporte y descuentos en salud y pensión (Folio 27)
- ✓ Copia del comprobante de nómina de la trabajadora ANA ARELLYZ ALCIZ ARTUNDUAGA del periodo del del 16 al 30 de noviembre de 2018, con fecha de pago 6 de noviembre de 2018, y se evidencian pagos por concepto de salario, auxilio de transporte y descuentos en salud y pensión (Folio 28)
- ✓ Copia del comprobante de nómina del trabajador JHON JAIRO CARVAJAL PERDOMO del periodo del del 16 al 30 de noviembre de 2018, con fecha de pago 6 de noviembre de 2018, y se evidencian pagos por concepto de salario, auxilio de transporte y descuentos en salud y pensión (Folio 29)
- ✓ Copia del comprobante de nómina del trabajador BRAHYAN RICHELIEH HERMOSA SARRIA del periodo del del 16 al 30 de noviembre de 2018, con fecha de pago 6 de noviembre de 2018, y se

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- evidencian pagos por concepto de salario, auxilio de transporte y descuentos en salud y pensión (Folio 30)
- ✓ Copia del comprobante de nómina del trabajador FLAVIO GONZALEZ CARDOZO del periodo del del 16 al 30 de noviembre de 2018, con fecha de pago 6 de noviembre de 2018, y se evidencian pagos por concepto de salario, auxilio de transporte y descuentos en salud y pensión (Folio 31)
 - ✓ Copia del comprobante de nómina del trabajador JOSE DAVID LOSADA del periodo del del 16 al 30 de noviembre de 2018, con fecha de pago 6 de noviembre de 2018, y se evidencian pagos por concepto de salario, auxilio de transporte y descuentos en salud y pensión (Folio 32)
 - ✓ Copia del comprobante de nómina del trabajador DIEGO ARMANDO CARVAJAL PERDOMO del periodo del del 16 al 30 de noviembre de 2018, con fecha de pago 6 de noviembre de 2018, y se evidencian pagos por concepto de salario, auxilio de transporte y descuentos en salud y pensión (Folio 33)
 - ✓ Copia del comprobante de nómina del trabajador CARLOS ALBERTO SANCHEZ PERDOMO. del periodo del del 16 al 30 de noviembre de 2018, con fecha de pago 6 de noviembre de 2018, y se evidencian pagos por concepto de salario, auxilio de transporte y descuentos en salud y pensión (Folio 34)
 - ✓ Copia del comprobante de egreso No. 47 por valor de \$3.226.855, donde se evidencia pago de nómina de diciembre de 2018 (Folio 35-36)
 - ✓ Copia de la nómina del periodo del 01 al 15 de diciembre de 2018, donde se evidencia pago de sueldo, auxilio de transporte y descuento de salud y pensión a los trabajadores SERGIO FELIPE FLOREZ PERDOMO, JHON JAIRO CARVAJAL PERDOMO, ANA ARELYS ALVIZ ARTUNDUAGA, BRAHYAN RICHELIEH HERMOSA SARRIA, FLAVIO GONZALEZ CARDOZO, JOSE DAVID LOSADA, DIEGO ARMANDO CARVAJAL PERDOMO Y CARLOS ALBERTO SANCHEZ PERDOMO. (Folio 37)
 - ✓ Copia del comprobante de nómina del trabajador SERGIO FELIPE FLOREZ PERDOMO del periodo del 01 al 15 de diciembre de 2018, con fecha de pago 18 de diciembre de 2018, y se evidencian pagos por concepto de salario, auxilio de transporte y descuentos en salud y pensión (Folio 38)
 - ✓ Copia del comprobante de nómina de la trabajadora ANA ARELLYZ ALCIZ ARTUNDUAGA del periodo del del 01 al 15 de diciembre de 2018, con fecha de pago 18 de diciembre de 2018, y se evidencian pagos por concepto de salario, auxilio de transporte y descuentos en salud y pensión (Folio 39)
 - ✓ Copia del comprobante de nómina del trabajador JHON JAIRO CARVAJAL PERDOMO del periodo del 01 al 15 de diciembre de 2018, con fecha de pago 18 de diciembre de 2018, y se evidencian pagos por concepto de salario, auxilio de transporte y descuentos en salud y pensión (Folio 40)
 - ✓ Copia del comprobante de nómina del trabajador BRAHYAN RICHELIEH HERMOSA SARRIA del periodo del 01 al 15 de diciembre de 2018, con fecha de pago 18 de diciembre de 2018, y se evidencian pagos por concepto de salario, auxilio de transporte y descuentos en salud y pensión (Folio 41)
 - ✓ Copia del comprobante de nómina del trabajador FLAVIO GONZALEZ CARDOZO del periodo del 01 al 15 de diciembre de 2018, con fecha de pago 18 de diciembre de 2018, y se evidencian pagos por concepto de salario, auxilio de transporte y descuentos en salud y pensión (Folio 42)
 - ✓ Copia del comprobante de nómina del trabajador JOSE DAVID LOSADA del periodo del 01 al 15 de diciembre de 2018, con fecha de pago 18 de diciembre de 2018, y se evidencian pagos por concepto de salario, auxilio de transporte y descuentos en salud y pensión (Folio 43)
 - ✓ Copia del comprobante de nómina del trabajador DIEGO ARMANDO CARVAJAL PERDOMO del periodo del 01 al 15 de diciembre de 2018, con fecha de pago 18 de diciembre de 2018, y se evidencian pagos por concepto de salario, auxilio de transporte y descuentos en salud y pensión (Folio 44)

H.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- ✓ Copia del comprobante de nómina del trabajador CARLOS ALBERTO SANCHEZ PERDOMO del periodo del 01 al 15 de diciembre de 2018, con fecha de pago 18 de diciembre de 2018, y se evidencian pagos por concepto de salario, auxilio de transporte y descuentos en salud y pensión (Folio 45)
- ✓ Copia del comprobante de egreso No. 53 por valor de \$3.630.332, donde se evidencia pago de nómina de diciembre de 2018 (Folio 46-47)
- ✓ Copia de la nómina del periodo del 16 al 31 de diciembre de 2018, donde se evidencia pago de sueldo, auxilio de transporte y descuento de salud y pensión a los trabajadores SERGIO FELIPE FLOREZ PERDOMO, JHON JAIRO CARVAJAL PERDOMO, ANA ARELYS ALVIZ ARTUNDUAGA, BRAHYAN RICHELIEH HERMOSA SARRIA, FLAVIO GONZALEZ CARDOZO, JOSE DAVID LOSADA, DIEGO ARMANDO CARVAJAL PERDOMO Y CESAR FERNANDO ABELLA SALAZAR. (Folio 48)
- ✓ Copia del comprobante de nómina del trabajador SERGIO FELIPE FLOREZ PERDOMO del periodo del 16 al 30 de diciembre de 2018, con fecha de pago 31 de diciembre de 2018, y se evidencian pagos por concepto de salario, auxilio de transporte y descuentos en salud y pensión (Folio 49)
- ✓ Copia del comprobante de nómina de la trabajadora ANA ARELLYZ ALCIZ ARTUNDUAGA del periodo del 16 al 30 de diciembre de 2018, con fecha de pago 31 de diciembre de 2018, y se evidencian pagos por concepto de salario, auxilio de transporte y descuentos en salud y pensión (Folio 50)
- ✓ Copia del comprobante de nómina del trabajador JHON JAIRO CARVAJAL PERDOMO del periodo del 16 al 30 de diciembre de 2018, con fecha de pago 31 de diciembre de 2018, y se evidencian pagos por concepto de salario, auxilio de transporte y descuentos en salud y pensión (Folio 51)
- ✓ Copia del comprobante de nómina del trabajador BRAHYAN RICHELIEH HERMOSA SARRIA del periodo del 16 al 30 de diciembre de 2018, con fecha de pago 31 de diciembre de 2018, y se evidencian pagos por concepto de salario, auxilio de transporte y descuentos en salud y pensión (Folio 52)
- ✓ Copia del comprobante de nómina del trabajador FLAVIO GONZALEZ CARDOZO del periodo del 16 al 30 de diciembre de 2018, con fecha de pago 31 de diciembre de 2018, y se evidencian pagos por concepto de salario, auxilio de transporte y descuentos en salud y pensión (Folio 53)
- ✓ Copia del comprobante de nómina del trabajador JOSE DAVID LOSADA del periodo del 16 al 30 de diciembre de 2018, con fecha de pago 31 de diciembre de 2018, y se evidencian pagos por concepto de salario, auxilio de transporte y descuentos en salud y pensión (Folio 54)
- ✓ Copia del comprobante de nómina del trabajador DIEGO ARMANDO CARVAJAL PERDOMO del periodo del 16 al 30 de diciembre de 2018, con fecha de pago 31 de diciembre de 2018, y se evidencian pagos por concepto de salario, auxilio de transporte y descuentos en salud y pensión (Folio 55)
- ✓ Copia del comprobante de nómina del trabajador CESAR FERNANDO ABELLA SALAZAR del periodo del 16 al 30 de diciembre de 2018, con fecha de pago 31 de diciembre de 2018, y se evidencian pagos por concepto de salario, auxilio de transporte y descuentos en salud y pensión (Folio 56)
- ✓ Copia del comprobante de egreso No. 57 por valor de \$995949, donde se evidencia pago de nómina de enero de 2019 y vacaciones (Folio 57)
- ✓ Copia de la nómina del periodo del 01 al 15 de enero de 2019, donde se evidencia pago de sueldo, auxilio de transporte y descuento de salud y pensión del trabajador BRAHYAN RICHELIEH. (Folio 58)
- ✓ Copia del comprobante de nómina del trabajador BRAHYAN RICHELIEH HERMOSA SARRIA del periodo del 01 al 15 de enero de 2019, con fecha de pago 15 de enero de 2019, y se evidencian pagos por concepto de salario, auxilio de transporte, vacaciones y descuentos en salud y pensión (Folio 59)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- ✓ Copia del comprobante de egreso No. 58 por valor de \$2305350, donde se evidencia pago de nómina de enero de 2019 (Folio 60)
- ✓ Copia de anticipo de la nómina del mes de enero de 2019, donde se evidencia pago de sueldo anticipo los trabajadores SERGIO FELIPE FLOREZ PERDOMO, JHON JAIRO CARVAJAL PERDOMO, ANA ARELYS ALVIZ ARTUNDUAGA, BRAHYAN RICHELIEH HERMOSA SARRIA, FLAVIO GONZALEZ CARDOZO, JOSE DAVID LOSADA, DIEGO ARMANDO CARVAJAL PERDOMO Y CESAR FERNANDO ABELLA SALAZAR. (Folio 61)
- ✓ Copia del comprobante de egreso No. 60 por valor de \$6.486.686, donde se evidencia pago de nómina de febrero de 2019 (Folios 62-66)
- ✓ Copia de la nómina del periodo del 01 al 31 de enero de 2019, donde se evidencia pago de sueldo, auxilio de transporte y descuento de salud, pensión y anticipo a los trabajadores SERGIO FELIPE FLOREZ PERDOMO, JHON JAIRO CARVAJAL PERDOMO, ANA ARELYS ALVIZ ARTUNDUAGA, BRAHYAN RICHELIEH HERMOSA SARRIA, FLAVIO GONZALEZ CARDOZO, JOSE DAVID LOSADA, DIEGO ARMANDO CARVAJAL PERDOMO Y CESAR FERNANDO ABELLA SALAZAR. (Folio 67)
- ✓ Copia del comprobante de nómina del trabajador SERGIO FELIPE FLOREZ PERDOMO del periodo del 01 al 31 de enero de 2019, con fecha de pago 02 de febrero de 2019, y se evidencian pagos por concepto de salario, auxilio de transporte y descuentos en salud y pensión (Folio 68)
- ✓ Copia del comprobante de nómina de la trabajadora ANA ARELLYZ ALCIZ ARTUNDUAGA del periodo 01 al 31 de enero de 2019, con fecha de pago 02 de febrero de 2019, y se evidencian pagos por concepto de salario, auxilio de transporte y descuentos en salud y pensión (Folio 69)
- ✓ Copia del comprobante de nómina del trabajador JHON JAIRO CARVAJAL PERDOMO del periodo del 01 al 31 de enero de 2019, con fecha de pago 02 de febrero de 2019, y se evidencian pagos por concepto de salario, auxilio de transporte y descuentos en salud y pensión (Folio 70)
- ✓ Copia del comprobante de nómina del trabajador FLAVIO GONZALEZ CARDOZO del periodo del 01 al 31 de enero de 2019, con fecha de pago 02 de febrero de 2019, y se evidencian pagos por concepto de salario, auxilio de transporte y descuentos en salud y pensión (Folio 71)
- ✓ Copia del comprobante de nómina del trabajador JOSE DAVID LOSADA del periodo del 01 al 31 de enero de 2019, con fecha de pago 02 de febrero de 2019, y se evidencian pagos por concepto de salario, auxilio de transporte y descuentos en salud y pensión (Folio 72)
- ✓ Copia del comprobante de nómina del trabajador CESAR FERNANDO ABELLA SALAZAR del periodo del 01 al 31 de enero de 2019, con fecha de pago 02 de febrero de 2019, y se evidencian pagos por concepto de salario, auxilio de transporte y descuentos en salud y pensión (Folio 73)
- ✓ Copia del comprobante de nómina del trabajador DIEGO ARMANDO CARVAJAL PERDOMO del periodo del 01 al 31 de enero de 2019, con fecha de pago 02 de febrero de 2019, y se evidencian pagos por concepto de salario, auxilio de transporte y descuentos en salud y pensión (Folio 74)
- ✓ Copia del comprobante de egreso No. 45 por valor de \$1.862.600, donde se evidencia pago de Seguridad Social noviembre de 2018 (Folios 75-77)
- ✓ Copia de la planilla 13927209 correspondiente al periodo pensión noviembre de 2018 y salud diciembre de 2018 donde se evidencia que se pagó la seguridad social a los trabajadores ANA ARELLYZ ALVIZ ARTUNDUAGA, DIEGO ARMANDO CARVAJAL PERDOMO, JHON JAIRO CARVAJAL PERDOMO, SERGIO FELIPE FLOREZ PERDOMO, FLAVIO GONZALEZ CARDOZO, BRAHYAN RICHELIEH HERMOSA SARRIA, JOSE DAVID LOSADA, JHON HILDO PERDOMO FIERRO, CARLOS ALBERTO SANCHEZ PERDOMO. (Folio 78-79)
- ✓ Copia del comprobante de egreso No. 59 por valor de \$1.735.500, donde se evidencia pago de Seguridad Social diciembre de 2018 (Folios 80-81)
- ✓ Copia de la planilla 14065225 correspondiente al periodo pensión diciembre de 2018 y salud enero de 2019 donde se evidencia que se pagó la seguridad social a los trabajadores CESAR FERNAND ABELLA SALAZAR, ANA ARELLYZ ALVIZ ARTUNDUAGA, DIEGO ARMANDO CARVAJAL

AP

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- PERDOMO, JHON JAIRO CARVAJAL PERDOMO, SERGIO FELIPE FLOREZ PERDOMO, FLAVIO GONZALEZ CARDOZO, BRAHYAN RICHELIEETH HERMOSA SARRIA, JOSE DAVID LOSADA, CARLOS ALBERTO SANCHEZ PERDOMO. (Folio 82-83)
- ✓ Copia del comprobante de egreso No. 62 por valor de \$1.794.400, donde se evidencia pago de Seguridad Social enero de 2019 (Folios 84-85)
 - ✓ Copia de la planilla 14162344 correspondiente al periodo pensión enero de 2019 y salud febrero de 2019 donde se evidencia que se pagó la seguridad social a los trabajadores CESAR FERNAND ABELLA SALAZAR, ANA ARELLYZ ALVIZ ARTUNDUAGA, DIEGO ARMANDO CARVAJAL PERDOMO, JHON JAIRO CARVAJAL PERDOMO, SERGIO FELIPE FLOREZ PERDOMO, FLAVIO GONZALEZ CARDOZO, BRAHYAN RICHELIEETH HERMOSA SARRIA, JOSE DAVID LOSADA. (Folio 86-87)
 - ✓ Copia de la afiliación a salud de la trabajadora ANA ARELLYZ ALVIZ ARTUNDUAGA. (Folio 88)
 - ✓ Copia de la afiliación ARL de la trabajadora ANA ARELLYZ ALVIZ ARTUNDUAGA. (Folios 89-90)
 - ✓ Copia de la afiliación a PENSION de la trabajadora ANA ARELLYZ ALVIZ ARTUNDUAGA. (Folio 91)
 - ✓ Copia de la afiliación a CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR de la trabajadora ANA ARELLYZ ALVIZ ARTUNDUAGA. (Folio 92)
 - ✓ Copia de la afiliación a salud del trabajador JHON JAIRO CARVAJAL PERDOMO. (Folio 93)
 - ✓ Copia de la afiliación ARL del trabajador JHON JAIRO CARVAJAL PERDOMO. (Folios 94-95)
 - ✓ Copia de la afiliación PENSION del trabajador JHON JAIRO CARVAJAL PERDOMO. (Folio 96)
 - ✓ Copia de la afiliación a CAJA DE COMPENSACION FAMILAIR del trabajador JHON JAIRO CARVAJAL PERDOMO. (Folio 97)
 - ✓ Copia de la afiliación a salud del trabajador BRAHYAN RICHELIEETH HERMOSA SARRIA. (Folio 98)
 - ✓ Copia de la afiliación ARL del trabajador BRAHYAN RICHELIEETH HERMOSA SARRIA (Folios 99-100)
 - ✓ Copia de la afiliación PENSION del trabajador BRAHYAN RICHELIEETH HERMOSA SARRIA. (Folio 101)
 - ✓ Copia de la afiliación a CAJA DE COMPENSACION FAMILAIR del trabajador BRAHYAN RICHELIEETH HERMOSA SARRIA. (Folio 102)
 - ✓ Copia de la afiliación a salud del trabajador FLAVIO GONZALEZ CARDOZO. (Folio 103)
 - ✓ Copia de la afiliación ARL del trabajador FLAVIO GONZALEZ CARDOZO (Folio 104)
 - ✓ Copia de la afiliación PENSION del trabajador FLAVIO GONZALEZ CARDOZO. (Folio 105)
 - ✓ Copia de la afiliación a CAJA DE COMPENSACION FAMILAIR del trabajador BRAHYAN FLAVIO GONZALEZ CARDOZO. (Folio 106)
 - ✓ Copia de la afiliación a salud del trabajador JOSE DAVID LOSADA. (Folio 107)
 - ✓ Copia de la afiliación ARL del trabajador JOSE DAVID LOSADA (Folio 108)
 - ✓ Copia de la afiliación PENSION del trabajador JOSE DAVID LOSADA. (Folio 109)
 - ✓ Copia de la afiliación a CAJA DE COMPENSACION FAMILAIR del trabajador JOSE DAVID LOSADA (Folio 110)
 - ✓ Copia de la afiliación a salud del trabajador DIEGO ARMANDO CARVAJAL PERDOMO. (Folios 111-112)
 - ✓ Copia de la afiliación ARL del trabajador DIEGO ARMANDO CARVAJAL PERDOMO (Folio 113)
 - ✓ Copia de la afiliación PENSION del trabajador DIEGO ARMANDO CARVAJAL PERDOMO. (Folio 114)
 - ✓ Copia de la afiliación a CAJA DE COMPENSACION FAMILAIR del trabajador DIEGO ARMANDO CARVAJAL PERDOMO. (Folio 115)
 - ✓ Copia de la afiliación a salud del trabajador CESAR FERNANDO ABELLA SALAZAR. (Folios 116-117)
 - ✓ Copia de la afiliación ARL del trabajador CESAR FERNANDO ABELLA SALAZAR. (Folio 118)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- ✓ Copia de la afiliación PENSION del trabajador CESAR FERNANDO ABELLA SALAZAR (Folio 120)
- ✓ Copia de la afiliación a CAJA DE COMPENSACION FAMILAIR del trabajador CESAR FERNANDO ABELLA SALAZAR. (Folio 121)
- ✓ Copia del reglamento interno de Trabajo de la empresa PIURA GASTRO BAR S.A.S (Folios 122-134)
- ✓ Copia del comprobante de egreso No. 28 por valor de \$2.611.156, donde se evidencia pago de Prima de servicios junio de 2018 (Folio 135)
- ✓ Copia liquidación prima de servicios primer semestre de 2018 de la trabajadora ANA ARELLYZ ALVIZ ARTUNDUAGA por valor de \$544.107. (Folio 136)
- ✓ Copia liquidación prima de servicios primer semestre de 2018 del trabajador JHON JAIRO CARVAJAL PERDOMO por valor de \$434728. (Folio 137)
- ✓ Copia liquidación prima de servicios primer semestre de 2018 del trabajador JHON HILDO PERDOMO FIERRO por valor de \$544.107. (Folio 138)
- ✓ Copia liquidación prima de servicios primer semestre de 2018 del trabajador BRAHYAN RICHELIEH HERMOSA SARRIA por valor de \$544.107. (Folio 139)
- ✓ Copia liquidación prima de servicios primer semestre de 2018 del trabajador FLAVIO GONZALEZ CARDOZO por valor de \$544.107. (Folio 140)
- ✓ Copia del comprobante de egreso No. 48 por valor de \$860.574, donde se evidencia pago de Prima de servicios diciembre de 2018 (Folio 141)
- ✓ Copia liquidación prima de servicios segundo semestre de 2018 del trabajador SERGIO FELIPE FLOREZ PERDOMO por valor de \$136.027. (Folio 142)
- ✓ Copia liquidación prima de servicios segundo semestre de 2018 del trabajador JHON JAIRO CARVAJAL PERDOMO por valor de \$434728. (Folio 143)
- ✓ Copia liquidación prima de servicios segundo semestre de 2018 del trabajador JOSE DAVID LOSADA por valor de \$289.819. (Folio 144)
- ✓ Copia del comprobante de egreso No. 49 por valor de \$1632321, donde se evidencia pago de Prima de servicios diciembre de 2018 (Folio 145)
- ✓ Copia liquidación prima de servicios segundo semestre de 2018 del trabajador BRAHYAN RICHELIEH HERMOSA SARRIA por valor de \$544107. (Folio 146)
- ✓ Copia liquidación prima de servicios segundo semestre de 2018 del trabajador FLAVIO GONZALEZ CARDOZO por valor de \$544107. (Folio 147)
- ✓ Copia liquidación prima de servicios segundo semestre de 2018 del trabajador ANA ARELLYZ ALVIZ ARTUNDUAGA por valor de \$544107. (Folio 148)
- ✓ Copia comprobante de pago nómina. (Folio 149)
- ✓ Copia del comprobante de egreso No. 63 por valor de \$4.216.244, donde se evidencia pago de consignación de cesantías año 2018 (Folio 150)
- ✓ Copia de la planilla de cesantías No.860000130892. (Folio 151)
- ✓ Copia de la afiliación a salud del trabajador SERGIO FELIPE FLOREZ PERDOMO. (Folios 152-153)
- ✓ Copia de la afiliación ARL del trabajador SERGIO FELIPE FLOREZ PERDOMO. (Folio 154)
- ✓ Copia de la afiliación PENSION del trabajador SERGIO FELIPE FLOREZ PERDOMO. (Folio 155)
- ✓ Copia de la afiliación a CAJA DE COMPENSACION FAMILAIR del trabajador SERGIO FELIPE FLOREZ PERDOMO. (. Folio 156)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los principios constitucionales de la función administrativa están establecidos especialmente en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con el cual: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificada por la resolución No. 2143 de 28 de mayo de 2014, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

Con base en lo anterior, la presente actuación administrativa tuvo su origen con base en la querrela radicada con No. 11EE2018744100100005147 del 04 de diciembre de 2018, presentada por el señor **JHON HILDO PERDOMO FIERRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.708.802, en contra de la empresa **PIURA GASTRO BAR S.A.S.**, identificada con Nit 901.103.260-1, representado legalmente por el señor **SERGIO FELIPE FLOREZ PERDOMO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.41.056.976, por la presunta violación de normas laborales, entre ellas, jornadas laborales que superan la máxima legal y sin autorización del Ministerio del Trabajo y mora- elusión en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Folio 1).

Para lo cual mediante Auto No. 1660 del 20 de diciembre de 2018, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, decide dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa **RESTAURANTE PIURA GASTRO BAR S.A.S.**, identificada con Nit 901103260-1 y se comisiona a la Dra. Luz Carime Lozano Fajardo, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para la práctica de pruebas que permita el esclarecimiento de los hecho motivo de queja.

Frente a la presunta vulneración por exceder la jornada máxima laboral y permitir a sus trabajadores que laboren sin horas extras sin contar con la autorización del MINISTERIO DEL TRABAJO, tenemos lo siguiente:

"ARTICULO 161. DURACION. <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 20 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las siguientes excepciones:

a). *En las labores que sean especialmente insalubres o peligrosas, el gobierno puede ordenar la reducción de la jornada de trabajo de acuerdo con dictámenes al respecto;*

b). <Literal modificado por el artículo 114 de la Ley 1098 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a las siguientes reglas:

1. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde.

2. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, sólo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche.

c). <Inciso modificado por el Artículo 51 de la Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> El empleador y el trabajador pueden acordar temporal o indefinidamente la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana;

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En este caso no habrá a lugar a recargo nocturno ni al previsto para el trabajo dominical o festivo, pero el trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo, respetando siempre el mínimo legal o convencional y tendrá derecho a un día de descanso remunerado.

d) <Literal modificado por el artículo 2 de la Ley 1846 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. Así, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana teniendo como mínimo cuatro (4) horas continuas y como máximo hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la Jornada Ordinaria de 6. a. m. a 9 p. m.

PARAGRAFO. El empleador no podrá aún con el consentimiento del trabajador, contratarlo para la ejecución de dos turnos en el mismo día, salvo en labores de supervisión, dirección, confianza o manejo.

Frente a esta situación el despacho comisiono a la Inspectora LUZ CARIME LOZANO, para que realizara visita de carácter general, que se llevó a cabo el 27 de febrero de 2019, donde dejó establecido que la jornada laboral son dos turnos de la siguiente manera

- ❖ Primer Turno: 11:00 am - 3: 00 pm y de 8:00 pm a 10: 00 PM
- ❖ Segundo turno: 10: 00 am – 2: 00 pm y de 6:00 pm a 10:00 pm

Los cuales se alternan entre los trabajadores. Los viernes y sábados se compensan las 2 horas del turno 1.

De igual manera este Despacho solicito las copias de las nóminas y comprobantes de pago de los trabajadores, en la nómina se logró identificar que el pago es quincenal, se identifica el pago de Auxilio de Transporte, se identifica el pago de vacaciones, prima de servicios, descuentos en salud y pensión, y se pudo constatar que no se evidencia pago alguno por concepto de horas extras.

Es decir que para este Despacho queda demostrado de acuerdo a la visita de inspección realizada el 27 de febrero de 2019 y los comprobantes de nómina que en el **RESTAURANTE PIURA GASTRO BAR S.A.S., NO se laboran horas extras.**

En cuanto a la queja frente a que no se pagan los dominicales el artículo 173 del código sustantivo del trabajo nos señala:

Artículo 173. Remuneración:

1.El empleador debe remunerar el descanso dominical con el salario ordinario de un día, a los trabajadores que, habiéndose obligado a prestar sus servicios en todos los días laborales de la semana, no falten al trabajo, o que, si faltan, lo hayan hecho por justa causa o por culpa o por disposición del empleador.

En la visita de inspección general del 27 de febrero de 2019, se indicó y se constató que se conceden los descansos dominicales, adicional en la misma visita se constató que no se labora los domingos, y adicional se evidencio el pago del salario correspondiente a los 30 días totales de cada mes, no se evidencia que se descuenta días o no se paguen en su totalidad.

Frente a la Presunta violación a las normas que regulan el Sistema de Seguridad Social Integral: Artículos 15, 17 y 22 de la Ley 100 de 1993

El artículo 3° de la Ley 797 de 2003, modificadorio del artículo 17 de la Ley 100 de 1993, señala la obligatoriedad de las cotizaciones, así:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO 15. AFILIADOS. Serán afiliados al Sistema General de Pensiones:

1. *En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.*

También serán afiliados en forma obligatoria al Sistema General de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993, y se regirán por todas las disposiciones contenidas en esta ley para todos los efectos, los servidores públicos que ingresen a Ecopetrol, a partir de la vigencia de la presente ley.

Durante los tres (3) años siguientes a la vigencia de esta ley, los Servidores públicos en cargos de carrera administrativa, afiliados al régimen de prima media con prestación definida deberán permanecer en dicho régimen mientras mantengan la calidad de tales. Así mismo quienes ingresen por primera vez al Sector Público en cargos de carrera administrativa estarán obligatoriamente afiliados al Instituto de los Seguros Sociales, durante el mismo lapso.

PARÁGRAFO 1o. *En el caso de los trabajadores independientes se aplicarán los siguientes principios:*

a) *El ingreso base de cotización no podrá ser inferior al salario mínimo y deberá guardar correspondencia con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado. De tal manera que aquellos que posean capacidad económica suficiente, efectúen los aportes de solidaridad previstos en esta ley;*

b) *Podrán efectuarse pagos anticipados de aportes;*

c) *El Gobierno Nacional establecerá un sistema de descuento directo de aportes para permitir el pago directo de los mismos;*

d) *Las administradoras no podrán negar la afiliación de los trabajadores independientes ni exigir requisitos distintos a los expresamente previstos por las normas que las rigen;*

e) *Los aportes podrán ser realizados por terceros a favor del afiliado sin que tal hecho implique por sí solo la existencia de una relación laboral;*

f) *Para verificar los aportes, podrán efectuarse cruces con la información de las autoridades tributarias y, así mismo, solicitarse otras informaciones reservadas, pero en todo caso dicha información no podrá utilizarse para otros fines.*

(...)"

En este mismo sentido, el artículo 4° de la Ley 797 de 2003, modificadorio del artículo 17 de la Ley 100 de 1993, señala la obligatoriedad de las cotizaciones, así:

"ARTÍCULO 4o. *El artículo 17 de la Ley 100 de 1993 quedará así:*

Artículo 17. Obligación de las Cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen".

En cuanto a la responsabilidad del empleador, la norma en cita dispone:

"ARTÍCULO 22. *El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto a las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador."

(...)"

Dentro del material probatorio se constató que los trabajadores del **RESTAURANTE PIURA GASTRO BAR S.A.S.**, se encuentran afiliados a SALUD, PENSION, ARL y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR.

De igual manera se validaron las siguientes planillas de pago a SEGURIDAD SOCIAL:

- Planilla 13927209: Periodo Pensión 2018-11, Periodo Salud 2018-12, se pagó el 14/12/2018, se evidencio que se pagó sobre el IBC reportados en las nóminas y comprobantes de pago de los trabajadores, no se evidencio Mora.
- Planilla 14065225: Periodo Pensión 2018-12 Periodo Salud 2019-01 se pagó el 21/01/2018, se evidencio que se pagó sobre el IBC reportados en las nóminas y comprobantes de pago de los trabajadores.
- Planilla 14162344: Periodo Pensión 2019-01 Periodo Salud 2019-02 se pagó el 12/02/2018, se evidencio que se pagó sobre el IBC reportados en las nóminas y comprobantes de pago de los trabajadores, no se evidencio Mora.

De conformidad con las pruebas allegadas se pudo constatar que los trabajadores están debidamente afiliados al Sistema de Seguridad Social, que se cotiza dentro de los plazos legales los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral- pensiones y sobre el IBC devengados por los trabajadores.

Atendiendo las anteriores consideraciones, se concluye que la averiguación preliminar adelantada a la empresa **RESTAURANTE PIURA GASTRO BAR S.A.S.**, por la presunta vulneración a normas laborales por exceder la jornada máxima laboral, permitir que sus trabajadores laboren horas extras sin contar con autorización del MINISTERIO DE TRABAJO, no pago de recargos nocturnos, dominicales y festivos, mora en el pago de aportes al sistema de seguridad social y realizar dichos aportes por debajo del salario real de sus trabajadores y una vez analizado el material probatorio recaudado permiten determinar que no existe mérito para formular cargos e iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio, por cuanto no se observa prueba que demuestre la vulneración a los derechos constitucionales y legales de los trabajadores y se procederá al archivo de la presente actuación administrativa.

Para finalizar, este Despacho recuerda que el Ministerio de Trabajo no ostenta competencias para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces de la república, de acuerdo con lo establecido en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

De conformidad con lo anterior, mal haría este despacho en emitir un acto administrativo impuro o dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa denunciada, si por ninguno de los medios probatorios ordenados por la norma se ha podido recibir prueba clara, específica y determinante que nos lleve a la certeza de la existencia de la vulneración de la normatividad laboral.

Por lo anterior, este Despacho una vez constatado en averiguación preliminar, que no existen méritos para continuar el procedimiento administrativo sancionatorio, en uso de las competencias de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, este Despacho, mediante acto administrativo definitivo previsto en el art.43 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente actuación en averiguación preliminar respecto a la empresa RESTAURANTE PIURA GASTRO BAR S.A.S. Identificada con Nit 901.103.260-1 representado legalmente por el señor SERGIO FELIPE FLOREZ PERDOMO, identificado con la cedula de ciudadanía No.41.056.976 y/o por quien haga sus veces, con domicilio principal en la calle 6 No.14 A – 10 de la ciudad de Neiva – Huila, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a los jurídicamente interesados y ADVERTIR que, para el trámite de notificación, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el Numeral 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el evento de que la notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este Despacho y el segundo ante La Dirección Territorial de este Ministerio, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ivonne Angelica Penagos Gutierrez
IRMA
IVONNE ANGELICA PENAGOS GUTIERREZ
ISNPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

P/ Ivonne P.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	Rehusado	No Existe Número
	Dirección Errada	Cerrado	Fallecido	No Reclamado
	No Reside	Fuerza Mayor		No Contactado
				Apartado Clausurado
Fecha de Devolución:	2-8 FEB 2022	Fecha de Devolución:	2-8 FEB 2022	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		
C.C.		C.C.		
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	BEISSON GAME	
Observaciones:	Local a perso	Observaciones:	YUSD yso	
	blanco			